

# SESIONES ORDINARIAS

## 2011

# ORDEN DEL DÍA N° 2039

### COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS

Impreso el día 29 de abril de 2011

Término del artículo 113: 10 de mayo de 2011

**SUMARIO:** **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a los efectos de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en relación al informe sobre los estados financieros al 31/12/09 del II Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial (PISMIP).

- 1.-(1.682-D.-2011.)  
2.-(358-O.V.-2010.)

#### Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-358/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución 180/10 sobre los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/09 correspondientes al II Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial (PISMIP) - convenio de préstamo 7.409-AR BIRF; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en relación al informe sobre los estados financieros al 31/12/09 del II Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial (PISMIP) - convenio de préstamo 7.409-AR BIRF.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 2 de marzo de 2011.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.*

#### FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un examen sobre los estados financieros, por el ejercicio finalizado el 31/12/09, en el marco del II Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial (PISMIP) llevado a cabo a través de la Unidad Ejecutora Central del Proyecto (UEC) dependiente del Ministerio de Salud, con la asistencia de la Unidad de Financiamiento Internacional (UFI), correspondiente al convenio de préstamo 7.409-AR suscripto el 9/05/07.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 23/09/09 y el 13/08/10.

En el apartado “Alcance del trabajo de auditoría” la AGN señala que en relación a las erogaciones correspondientes a Pagos por Servicios de Capitación, Categoría 4, expuesta en el Estado de Fuentes y Usos de Fondos, Usos de Fondos, los procedimientos abarcaron lo señalado en la Declaración de Procedimientos de Auditoría adjunta al presente. Respecto al ítem 8) de la citada declaración, el convenio de préstamo 7.409-AR designa un Auditor independiente responsable de efectuar auditorías bimestrales de la Matriz de Trazadoras y el registro de Población Enrolada. A tal efecto, se suscribió en primera instancia un contrato entre el proyecto y la Consultora Price Waterhouse & Coopers

y, desde el 25/09/09 en adelante, con la Consultora Horwath Argentina (Cánepa, Kópec & Asoc.).

Del análisis de papeles de trabajo e informes emitidos por la consultora relativos al ejercicio auditado, la AGN expone el estado de situación de los fondos transferidos y disponibles al cierre del ejercicio auditado que inciden sobre la citada categoría 4. Dichas observaciones se expresan en el punto IV) de las observaciones detalladas en el memorando dirigido a la dirección del proyecto.

La AGN manifiesta que, sujeto a lo señalado en el apartado “Alcance del trabajo de auditoría”, los estados auditados presentan razonablemente la situación financiera del II Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial al 31 de diciembre de 2009, así como las transacciones operadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha.

Asimismo, la AGN informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda los SOE y/o Informe de Seguimiento Financiero (FMR) y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, que fueron emitidas y presentadas al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) durante el ejercicio finalizado el 31/12/09, correspondientes al convenio de préstamo 7.409-AR, II Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial (PISMIP).

En el apartado “Aclaraciones previas” la AGN señala que en las solicitudes de retiro de fondos identificadas como Rendiciones de Gastos Ejercicio 2009, el monto de u\$s 14.773.031,03 (categoría 4 - pago Cápitales) comprende las transferencias para el pago de cápitales realizadas a las provincias adheridas al programa, conforme los lineamientos descriptos en la sección 3.10 del convenio de préstamo.

La AGN expresa que, sujeto a lo expuesto en el apartado “Aclaraciones previas”, los respectivos estados auditados correspondientes al citado proyecto presentan razonablemente las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, emitidas y presentadas al BIRF durante el ejercicio finalizado el 31/12/09 de conformidad con el convenio de préstamo 7.409-AR.

Por último, el órgano de control efectuó un examen sobre el estado de la cuenta especial al 31/12/09 del presente proyecto.

La AGN emite una opinión favorable en relación al estado citado en el párrafo precedente.

El órgano de control eleva un memorando dirigido a la dirección del proyecto. De dicho memorando, surgen las siguientes observaciones:

#### *I. Bienes*

Adquisición de ambulancias de traslado (expediente 34/08. LPI 3/2008). La AGN indica que:

La evaluación técnica de las ofertas presentadas carece de fecha de emisión.

No tuvo a la vista comunicación de la adenda 2 a las embajadas y consulados intervenientes, como así también a la asociación de fabricantes de automotores.

#### *Fiat Auto Argentina S.A.*

La AGN observa la falta de concordancia respecto a la información suministrada por la empresa, situación que no fue detectada o informada en la evaluación de la oferta. Para cumplir con lo solicitado en el pliego de bases y condiciones, dicha firma realizó una declaración jurada de ventas correspondiente al ejercicio económico al 31-12-08, en comparación con los valores de ventas expuestos en el cuadro de resultados al 31-12-07, entendiendo que por diferencia de ambos ejercicios surgía el importe anual de ventas de los 12 meses del período 2008.

Al respecto, el órgano de control pudo corroborar que los valores de ventas correspondientes al ejercicio 2007 informados en dicha declaración jurada no eran coincidentes con los expuestos en el estado de resultados de igual ejercicio económico presentado por la empresa.

#### *II. Servicios de consultoría y auditoría*

##### *Price Waterhouse Coopers Co. SRL*

–La firma de la enmienda 1 se realizó con un atraso de 42 días.

–La factura B 0005-00000108 fue recibida con fecha anterior a la emisión de la misma.

#### *III. Otros gastos y adquisiciones*

Adquisición de bolsos de tela con cambiador para bebé (expediente 31/08 por un monto total de \$ 32.730,50).

La AGN señala que uno de los oferentes (sociedad anónima) no adjunta a su oferta la autorización para firmar la documentación solicitada en el pliego de bases y condiciones.

#### *Pasajes y viáticos*

Las liquidaciones de gastos de viajes carecen de la firma del consultor.

En varios casos, la AGN comprobó que no se adjunta a la liquidación el cronograma de actividades y la solicitud de pasajes y viáticos, no posee número ni fecha de emisión;

En el caso de una consultora no se adjunta los tickets de pasaje aéreo que respalden el viaje realizado.

#### *Cajas chicas del programa*

Toda la documentación relevada no se encuentra inutilizada con un sello donde se indique a qué caja chica corresponde.

En algunos casos los comprobantes de respaldo, no se encuentran intervenidos por el director nacional del proyecto de acuerdo al Anexo I Procedimientos Administrativos. A su vez, los mismos carecen de

información, no detallan la descripción de los bienes adquiridos y/o servicios prestados suministrado por los proveedores.

Asimismo, el órgano de contralor formula recomendaciones a fin de contribuir con al mejoramiento de los sistemas de información y control existentes.

#### *Pagos de Servicios de Capitación (Categoría 4)*

Teniendo en cuenta lo señalado en el apartado “Alcance del trabajo de Auditoría” del informe sobre los estados financieros del proyecto, la AGN procedió a realizar un análisis sobre los informes de la Auditoría Externa Concurrente (AEC) y los respectivos informes sobre los Padrones de Beneficiarios, las transferencias a las provincias y sobre los pagos a prestadores realizados por la Unidad de Gestión de Seguro Provincial (UGSP). Del mismo, surge:

Informe sobre las Transferencias a las Provincias realizadas por la UEC al 31/12/09.

En relación al informe de la consultora Horwath Argentina, la misma indica que las transferencias recibidas son válidas y consistentes con los objetivos del Programa, excepto por haberse detectado determinadas falencias (inscripciones deficientes, beneficiarios con domicilio en otra jurisdicción, beneficiarios repetidos, beneficiarios con DNI inválido, entre otras) por provincia en la rendición de diciembre.

Asimismo, la AGN destaca que la UEC ha remitido a esa consultora copia del Acuerdo Operativo suscripto con el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTYS) que en su cláusula 5<sup>a</sup>, compromete a este organismo a apoyar a la Secretaría de Programas Sanitarios en la provisión de soluciones a la problemática relacionada con la validación de personas, control de supervivencia y detección de incompatibilidades en la percepción del beneficio de obra social, mediante el intercambio de información entre las bases de datos de la Secretaría y las bases disponibles a través del SINTYS.

La consultora opina que respecto al Padrón Único Consolidado Operativo (PUCO), que contiene a los beneficiarios no elegibles por poseer otra cobertura social, las diferencias detectadas no tienen impacto significativo sobre la liquidación de dicho período.

En virtud de lo expresado, dicha consultora manifiesta que el Padrón de Beneficiarios del Plan Nacer, utilizado para la liquidación y pagos de las cápitas y prestaciones por el período noviembre y diciembre, cumple con los requisitos de integridad, validez y consistencia con los objetivos del programa.

Informe sobre pago a prestadores realizados por la UGSP al 31/12/09.

En relación al Informe presentado por la Consultora, la AGN destaca que han cumplido con las condiciones establecidas para el Programa en el Convenio de Préstamo y en los Acuerdos Marco entre la Provincia y la Nación, excepto por:

Los casos descriptos en todos los informes de opinión provinciales, respecto a las dificultades detectadas sobre las historias clínicas solicitadas de beneficiarios, falta de registros de las prestaciones facturadas, y que los diagnósticos no coinciden con las prestaciones facturadas.

Respuesta UFIS/PISMIP: De acuerdo a lo previsto por la normas del programa, ante la inexistencia de la historia clínica, la falta de registro de la práctica facturada por el efecto o los diagnósticos incompatibles, la ACE solicita y la UEC aplica, el débito y/o la multa correspondiente. Se destaca que en el marco de las actividades de la capacitación implementadas por el Proyecto, los equipos de la Nación y las Provincias dictan talleres de capacitación en los efectores con el objetivo específico de aumentar la calidad de los registros médicos. Así también se informa que la UEC ha diseñado y distribuido, junto con una capacitación para su uso, una “Guía para una atención de calidad”, material destinado a los miembros de los equipos de salud que se desempeñan en los efectores contratados.

En las provincias de Buenos Aires y Tierra del Fuego, no se ha podido verificar que los efectores hayan sido notificados a tiempo sobre la disponibilidad de los fondos. En algunos casos, si bien se los notifica de los fondos puestos a su disposición, la presentación del Formulario I supera los 50 días, por lo cual se aplican multas.

Respuesta UFIS/PISMIP: Con fecha 9 de octubre de 2007, la UEC sancionó la Disposición Operativa Interna UEC (DOIU) N° 24, mediante la cual se establecieron reglas y criterios complementarios para la evaluación del plazo de 50 días para el pago de las cuasi-facturas por parte de las UGSP. A través de dicha norma (vigente a partir del 1<sup>o</sup>/1/2008), se determinaron criterios claros y explícitos para contabilizar el plazo en trato, posibilitando a las auditorías la cuantificación de la mora y la solicitud de la multa correspondiente. La falta de notificación a los efectores a través del Formulario I, y el consecuente incumplimiento del plazo de 50 días para el pago a prestadores, es una de las infracciones penalizadas por las normas del Proyecto. A partir de los criterios aportados por la DOIU N° 24, la ACE solicitó y la UEC aplicó multas por éste concepto para las provincias de: Buenos Aires (\$ 82.673,19), Tierra del Fuego (\$ 220,56), Río Negro (\$ 379,50), Neuquén (\$ 58,32), San Juan (\$ 996,12), San Luis (\$ 164,61), Santa Fe (\$ 999,03), Chubut (\$ 74,38) y Entre Ríos (\$ 3.102,64); según surge del informe del período noviembre-diciembre 2009 y del memo conductor correspondiente al mismo período.

En la provincia de Córdoba, el procedimiento de pago por prestaciones a efectores establecido por el EPCSS no se implementa mediante transferencia bancaria sino a través de la entrega de cheque al responsable del efecto, surgiendo demoras entre la fecha en que se notifica al efecto sobre el cheque disponible para su retiro y la fecha de débito bancario. Cabe mencionar

que, al momento de la entrega del cheque el efecto firma un recibo el cual contiene los datos exigidos para el Formulario I de notificación de fondos. Por lo expuesto, se procedió a considerar la fecha del recibo como fecha de finalización del proceso de pago. Al respecto, se detectaron algunos casos donde el proceso de pago a efectores supera los 50 días. Las multas, por superar los 50 días el proceso de pago ascienden a \$ 1.300,49.

**Respuesta UFIS/PISMIP:** Para el supuesto de pago a prestadores en forma directa, el cómputo del plazo de 50 días, establecido en las normas del Programa (DOIU N°10 y sus modificatorias) se realiza entre la fecha de recepción de la cuasi-factura (si se encuentra intervenida con sello fechador; de no ser así se contabiliza desde la fecha de emisión) y la fecha del débito bancario. En razón del incumplimiento del plazo mencionado la ACE propuso y la UEC aplicó multas para las provincias de: Córdoba (\$ 1.300,49), Río Negro (\$ 155,18), Neuquén (\$ 912,65), Buenos Aires (\$ 66.138,94), Entre Ríos (\$ 11.945,24), La Pampa (\$ 133,81), Mendoza (\$ 6.710,22), San Juan (\$ 5.924,66), Santa Fe (\$ 121,96) y Tierra del Fuego (\$ 593,36); de acuerdo al Informe del período Noviembre-Diciembre 2009 y del Memo Conductor correspondiente al mismo período.

En las provincias de Río Negro (\$ 155,18), Neuquén (\$ 912,65), Buenos Aires (\$ 66.138,94), Entre Ríos (\$ 11.945,24), La Pampa (\$ 133,81), La Rioja (\$ 6.710,22), San Juan (\$ 5.924,66), Santa Fe (\$ 121,96), Tierra del Fuego (\$ 593,36) del análisis efectuado a los pagos a prestadores en forma directa, se han detectado algunos casos donde el plazo transcurrido entre la fecha de recepción de la factura y la fecha del débito bancario del pago supera los 50 días.

**Respuesta UFIS/PISMIP:** Para el supuesto de pago a prestadores en forma directa, el cómputo del plazo de 50 días, establecido en las normas del Programa (DOIU N° 10 y sus modificatorias) se realiza entre la fecha de recepción de la cuasi-factura (si se encuentra intervenida con sello fechador; de no ser así se contabiliza desde la fecha de emisión) y la fecha del débito bancario. En razón del incumplimiento del plazo mencionado la ACE propuso y la UEC aplicó multas para las provincias de: Córdoba (\$ 1.300,49), Río Negro (\$ 155,18), Neuquén (\$ 912,65), Buenos Aires (\$ 66.138,94), Entre Ríos (\$ 11.945,24), La Pampa (\$ 133,81), Mendoza (\$ 6.710,22), San Juan (\$ 5.924,66), Santa Fe (\$ 121,96) y Tierra del Fuego (\$ 593,36); de acuerdo al Informe del período Noviembre-Diciembre 2009 y del Memo Conductor correspondiente al mismo período.

En las provincias de Río Negro (85 % de los pagos relevados- \$ 379,50), Neuquén (en la totalidad relevada- \$ 58,32), San Juan (en algunos casos- \$ 996,12), San Luis (10,20% de los pagos relevados- \$ 164,61), Santa Fe (en algunos casos- \$ 999,03) no se han podido verificar para los pagos indirectos relevados, que los efectores hayan sido notificados sobre la disponibilidad de los fondos según el procedimiento establecido en la

DOI-UEC N° 10 y modificaciones. Si consideramos como fecha límite el 31/12/2009, surgen demoras que superan los 50 días. Según lo dispuesto por la DOI-UEC N° 24 las multas por superar los 50 días.

**Respuesta UFIS/PISMIP:** Con fecha 9 de octubre de 2007, la UEC sancionó la Disposición Operativa Interna UEC (DOIU) N° 24, mediante la cual se establecieron reglas y criterios complementarios para la evaluación del plazo de 50 días para el pago de las cuasi-facturas por parte de las UGSP. A través de dicha norma (vigente a partir del 1º/1/2008), se determinaron criterios claros y explícitos para contabilizar el plazo en trato, posibilitando a las auditorías la cuantificación de la mora y la solicitud de la multa correspondiente. La falta de notificación a los efectores a través del Formulario I, y el consecuente incumplimiento del plazo de 50 días para el pago a prestadores, es una de las infracciones penalizadas por las normas del proyecto. A partir de los criterios aportados por la DOIU N° 24, la ACE solicitó y la UEC aplicó multas por este concepto para las provincias de: Buenos Aires (\$ 82.673,19), Tierra del Fuego (\$ 220,56), Río Negro (\$ 379,50), Neuquén (\$ 58,32), San Juan (\$ 996,12), San Luis (\$ 164,61), Santa Fe (\$ 999,03), Chubut (\$ 74,38) y Entre Ríos (\$ 3.102,64); según surge del Informe del período Noviembre-Diciembre 2009 y del Memo Conductor correspondiente al mismo período.

En la provincia de La Pampa (\$ 4,53), La Rioja (\$ 16,63), San Luis (en algunos casos- \$ 345,62) del análisis efectuado a los pagos a prestadores en forma indirecta surge que, en la totalidad de los casos relevados se ha podido verificar que los efectores hayan sido notificados sobre la disponibilidad de los fondos según el procedimiento establecido en la DOI-UEC N° 10 y modificaciones. Si consideramos como fecha de cierre el 31/12/2009, surge un caso en el cual el proceso de pago supera los 50 días. Según lo dispuesto por la DOI-UEC N° 24 y modificaciones, las multas por superar los 50 días el proceso de pago ascienden a \$ 4,53.

**Respuesta UFIS/PISMIP:** La falta de notificación a los efectores a través del Formulario I, y el consecuente incumplimiento del plazo de 50 días para el pago a prestadores, es una de las infracciones penalizadas por las normas del programa. A partir de los criterios aportados por la DOIU N° 24, la ACE ha solicitado, y la UEC ha aplicado multas para las siguientes provincias: La Pampa (\$ 4,53), Mendoza (\$ 16,63), y San Luis (\$ 345,62); conforme al informe del período Noviembre-Diciembre 2009 y al memo conductor correspondiente al mismo período.

En las provincias de Neuquén (\$ 415,10), Buenos Aires (\$ 74.546), se verificaron pagos que no cumplen con el artículo 1, Item I - Pago a prestadores, punto b) de la DOI-UEC N° 24 que establece, como condición para que los pagos sean considerados elegibles, que las prácticas facturadas hayan sido brindadas a los beneficiarios dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de recepción de la cuasi-factura.

Respuesta UFIS/PISMIP: De acuerdo a lo establecido en la DOIU N° 24, el pago de las prácticas facturadas que no hayan sido brindadas a los beneficiarios dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la recepción de la cuasifactura por parte del EPCSS será considerado “gasto no elegible”, dando lugar a la sanción específica prevista en la cláusula 2.4 “Débitos y multas – Sanciones” del Reglamento Operativo. En función de las prestaciones pagadas en incumplimiento de esta norma la ACE solicitó y la UEC aplicó débitos y multas para las provincias de: Neuquén (\$ 415) y Buenos Aires (\$ 74.546); de acuerdo a lo expresado en el Informe del período Noviembre-Diciembre 2009 y en el Memo Conductor correspondiente al mismo período.

En el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Santa Cruz, durante el bimestre Noviembre-Diciembre de 2009 el EPCSS no ha efectuado pagos.

Respuesta UFIS/PISMIP: Tanto la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como la provincia de Santa Cruz se encontraban aún en la etapa de implementación del programa, al momento de la visita de auditoría efectuada por la ACE, de modo que los efectores no habían presentado facturación a la UGSP.

Provincia de Entre Ríos: la AGN verificó que para la totalidad de los casos relevados, el EPCSS no entrevie-ne las liquidaciones con el sello de pagado.

Respuesta UFIS/PISMIP: Si bien en las normas del proyecto no ha sido establecida la obligación de inter-vienir las facturas que han sido pagadas con un sello que así lo indique, de acuerdo a las buenas prácticas que surgen de auditorías contables, tal intervención por parte de la UGSP resulta recomendable, tal como lo expresa en el mismo informe la Auditoría Concurrente Externa. Todo lo anterior ha motivado la incorporación de dicha práctica por parte de la UGSP.

Provincia de La Rioja: se constató que el EPCSS realizó pagos a efectores en los cuales no se respetó el valor establecido en el nomenclador vigente para el período 2009.

Respuesta UFIS/PISMIP: Detectado el pago de pres-taciones a valores que no respetan los vigentes en la ju-risdicción, la ACE solicitó, y la UEC aplicó, el débito a la provincia de La Rioja por la suma de \$ 6.640; segú-n

surge del Informe del período Noviembre-Diciembre 2009 y del Memo Conductor del mismo período.

Provincia de Santa Fe: no se pudo obtener evidencia que permita verificar que cada uno de los efectores conozca el importe que posee a disposición para aplicar a la compra de bienes y/o servicios ya que no se utiliza el Formulario I o documento equivalente.

Respuesta UFIS/PISMIP: Conforme a lo establecido en las normas del programa los efectores deben ser notificados de la disponibilidad de los fondos, por me-dio del Formulario I. Según lo informado a la UEC, la provincia se encuentra trabajando en la regularización de esta observación.

Provincia de Neuquén: se pudo observar y resulta necesario aclarar que durante el mes de diciembre la Cuenta Cápitas ha recibido ingresos de fondos en forma temporal de aquellos efectores que en sus cuentas tu-vieran saldos al 31 de diciembre provenientes del plan debido al cierre de ejercicio realizado por la provincia. Estos fondos serán reintegrados a las cuentas de los efectores una vez finalizadas las mencionadas tareas de cierre de ejercicio. Esto genera que se sigan acumu-lando fondos en la Cuenta Cápitas ya que no se pueden realizar pagos hasta tanto la provincia no habilite a los efectores a recibir fondos en sus respectivas cuentas, situación desalentadora a los fines del plan.

Respuesta UFIS/PISMIP: Durante el mes de diciem-bre 2009 se transfirieron a la Cuenta Cápitas de la provincia de Neuquén los saldos disponibles de las cuentas de los efectores, por el cierre de ejercicio, en aplicación de la normativa provincial (Ley de Admi-nistración Financiera y Control N° 2.141/95). Según lo informado por la ACE para el período marzo/abril 2010 la situación se ha regularizado.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes 1.682-D.-2011 y 358-O.V.-2010.